



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1156**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974; en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. 2005ER47589 del 21 de Diciembre de 2005, el señor SANTIAGO MARTINEZ PINTO, identificado con C.C. No 80.412.655, en calidad de Representante Legal de AUTOMARKET LIMITED, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para obtener la renovación del permiso de vertimientos de la E.D.S. ESSO LA AMERICANA, ubicada en la Calle 13 No. 57-24 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió los Conceptos Técnicos No. 1109 del 02 de Febrero de 2006 y 10101 del 03 de Octubre De 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en el precitado Concepto Técnico No. 1109 de 2006, concluyó lo siguiente:

*"Considerando que las condiciones bajo las cuales se otorgó permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Mobil Puente Aranda, ahora Estación*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1156**

*de Servicio Esso La Americana Automarket Limited, fueron modificadas totalmente y que las nuevas instalaciones cumplen con los requerimientos para obtener permiso de vertimientos, se considera necesario modificar la Resolución DAMA 008 del 03/01/2001. El permiso deberá ser otorgado a nombre de la Estación de Servicio Esso La Americana Automarket Limited, ubicada en la Calle 13 No. 57-24 / Localidad de Puente Aranda, para el punto de descarga al alcantarillado público de los residuos líquidos correspondientes al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales interceptadas en la cañuela perimetral de las zonas de almacenamiento para aguas residuales interceptadas en la cañuela perimetral de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles, según lo señalado en el Plano de Planta General de Redes Hidrosanitarias remitido mediante radicado 47589 del 21/12/2005, (...)"*

Por otro lado el Concepto Técnico No. 10101 del 03 de Octubre de 2007, determinó lo siguiente:

*"Ratificar la conclusión expresada en el Concepto Técnico No. 1109 del 02/02/2006, en cuanto a considerar técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la Estación de Servicio Esso La Americana Automarket Limited, ubicada en la Calle 13 No. 57-24 / Localidad de Puente Aranda, para el punto de descarga al alcantarillado público de los residuos líquidos correspondientes al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales interceptadas en la cañuela perimetral de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles, según lo señalado en el Plano de Planta General de Redes Hidrosanitarias remitido mediante radicado 47589 del 21/12/2005 (...)"*

Los mencionados Conceptos Técnicos establecieron además, algunas obligaciones para la Estación de Servicio en cuestión, las cuales serán consignadas en la parte resolutive de este acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio de la Calle 13 No. 57-24 de la Localidad de Puente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

**RESOLUCIÓN NO. 1156**

Aranda de Bogotá D.C, en el cual funciona la Estación de Servicio ESSO LA AMERICANA AUTOMARKET LIMITED.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (subrayado fuera de texto).

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCIÓN No. 1156

pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero establece: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (En concordancia con el artículo 30 de la Constitución Nacional).*

De igual manera en su Artículo 33, estipula que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos<sup>1</sup> o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades"*

uep



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1156**

*que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

*"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".*

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio ESSO LA AMERICANA, de propiedad de AUTOMARKET LIMITED, identificada con



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

**RESOLUCIÓN No. 1156**

Nit No. 830.020.767-7, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la Calle 13 No. 57-24 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., donde funciona la mencionada Estación de Servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad AUTOMARKET LIMITED, en calidad de propietaria de la Estación de Servicio ESSO LA AMERICANA, deberá remitir cada año, a partir de 2008, durante el mes de Junio, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales mediante muestreo puntual y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Plomo, fenoles, Tensoactivos (SAAM). La cual debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución No. 1074 de 1997.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad AUTOMARKET LIMITED, deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. Disponer dentro del área de la Estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento de los diferentes elementos que constituyen el sistema de tratamiento de aguas residuales sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área debe estar dotada de cubierta que permita la deshidratación de los lodos antes de su disposición final contar con sistema que permita drenar la fracción líquida separada y conducirla hasta las unidades de control de que se dispone.
2. Remitir constancia del contrato realizado entre la Estación de Servicio y la empresa encargada de realizar la recolección y disposición final de los lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales. En esta área se deberá relacionar la periodicidad con que se realiza la recolección, el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

### **RESOLUCIÓN No. 1156**

tratamiento y la disposición final suministrada a los lodos y sedimentos, acreditando los permisos y licencias ambientales a que haya lugar.

3. Adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que pueden ser impactados por la estación de servicio (población y recursos naturales) y las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere el uso del suelo de la Estación de Servicio y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.

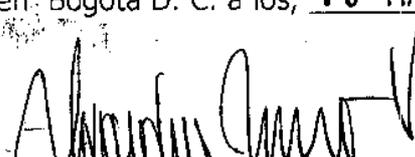
**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto se disponga. Así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor SANTIAGO MARTINEZ PINTO, identificado con C.C. No 80.412.655, en calidad de Representante Legal de AUTOMARKET LIMITED, en la Calle 90 No. 21-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **19 MAY 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R. Romero G./ 02-V-08.  
Revisó: Dra. Diana Ríos.  
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos  
DM-05-98-112  
C.T. No. 10101 - 2007